

**ACUERDO N° 300 .-** En la Ciudad de San Luis a VEINTIUN días del mes de MAYO de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Que el acuerdo N° 710-08 que regula el Plan Piloto de Mediación Judicial establece en el Anexo "A", Artículo 2.- PATROCINIO LETRADO que :  
"Las partes deberán concurrir al proceso de mediación con asistencia letrada."

Que en consecuencia resulta necesario adoptar alguna medida que asegure el acceso al proceso de mediación de las personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos que implica, con sus propios recursos y condiciones.

Que por Acuerdo N° 156/09 se implementaron las "100 REGLAS DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD", que uno de los párrafos de su exposición de motivos dice: " El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aun mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que estas encuentran mayores obstáculos para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera el propio sistema

de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales. Favoreciendo la cohesión social.”

Por ello, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades que le son propias :

**ACORDARON:** 1) Incorporar al Artículo 2- PATROCINIO LETRADO del ANEXO A DEL Acuerdo N° 710- 08 el siguiente párrafo: “ Cuando se tratare de asuntos derivados de las Defensorias de Menores e Incapaces las partes podran concurrir al proceso de mediación sin asistencia letrada.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando los Señores Ministros por ante mí, doy fe.